

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00317

Previo a reconocer personería para actuar en el presente trámite a los procuradores judiciales de las demandadas INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S., INVERSIONES EJE S.A. e INVERSIONES SAN MAURICIO LTDA, se les requiere para alleguen el certificado de existencia y representación legal de dichas sociedades, toda vez que realizada la consulta por el juzgado en el RUES, no fue posible encontrarlo.

Igualmente revisado el poder visible en el elemento 072 del repositorio digital, otorgado por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del “PATRIMONIO AUTONOMO FC-SANTA SOFIA CLUB RESIDENCIAL – VIS, el despacho no lo tiene en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos que exige el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2021.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26024f371f064ed4ca9b727b2402c97e9a255a084e5711cf526c0f12e033391b**

Documento generado en 03/02/2022 08:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>